

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/010/2023 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LAS CONDICIONES DE OBLIGACIÓN RESPECTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE TIPO CONCLUSIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL DE ESTE INSTITUTO.

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, determina las condiciones de obligación respecto de la Declaración Patrimonial y de Intereses de tipo Conclusión del personal Eventual de este Instituto.-----

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.

TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos Institucionales. -----

SEPTIMO. - Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su SECCIÓN SEGUNDA "Los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses", estableciendo en su artículo 32 lo siguiente:

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia."

OCTAVO. - Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su SECCIÓN TERCERA "Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal", estableciendo en su artículo 33 lo siguiente:

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

1. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión."

NOVENO. – Que mediante oficio DEA/042/2023, de fecha 13 de febrero del año 2023. suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración, se nos informó que existieron bajas de empleados eventuales, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Órganos Desconcentrados, como sigue:

NOMBRE	DEPARTAMENTO	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
Christopher Ayala Peña	Dire. Eje. De Prerrogativas y Partidos Políticos.	10/01/2023	11/01/2023
Héctor Juan Rodríguez Cortes	Dire. Eje. De Prerrogativas y Partidos Políticos.	10/01/2023	27/01/2023
Dayalsy Margarita Gámez García	Dire. Eje. De Prerrogativas y Partidos Políticos.	10/01/2023	27/01/2023
Silvia Lorena Balderas Hernández	Distrito 05 Monclova	01/01/2023	11/01/2023
Humberto Boone Gómez	CME de Ramos Arizpe	01/01/2023	14/01/2023
Idalia Marisol Sierra Flores	CME Nadadores	09/01/2023	16/01/2023
Manuel Rodríguez Favela	CME Viesca	01/01/2023	16/01/2023
Guillermo Ernesto Garza de la Fuente	Distrito 16 Saltillo	01/01/2023	17/01/2023

DECIMO. - - Atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos CI/OIC/004/2020 y CI/01C/006/2022, los Servidores Públicos mencionados en los numerales anteriores son pertenecientes al **GRUPO 2** donde su nivel jerárquico es menor al de jefe de departamento (operativo u homologo), por lo que deberían presentar una Declaración Inicial y Conclusión **SIMPLIFICADA**. -----

DECIMO PRIMERO. Resulta evidente que el tiempo de contratación de los Servidores Públicos en mención pertenecientes al **GRUPO 2**, es menor al tiempo señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo se valora que solicitar la presentación de las Declaraciones Patrimoniales resulta **poco práctico** para las razones ya referidas, por lo que debido a la propia naturaleza de su contratación esta Autoridad competente determina que no les será **EXIGIBLE** la obligación de presentar dichas Declaraciones.-----

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

ÚNICO. - Observando lo señalado en los considerandos **NOVENO** al **DÉCIMO PRIMERO** esta Autoridad Competente determina que no se les requiera la Obligación de presentar la Declaración Patrimonial de Intereses de tipo Conclusión a los Servidores Públicos contratados de manera eventual. -----

Saltillo, Coahuila a seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023).


LIC. MARIA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA

